

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA  
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 2

Tunja, 26 de Junio de 2015

Docente  
**PEDRO ALFONSO SANCHEZ CUBIDES**  
Coordinador Académico  
Maestría en Derechos Humanos  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales



FUP 11-1  
OKA

**Referencia:** CONCEPTO JURÍDICO

**Radicado Interno:** 1402 Oficio de fecha 10 de Junio de 2015

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

Se requiere concepto legal sobre: "si se puede cancelar honorarios por concepto de evaluación como jurado de un trabajo de grado, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 025 de 2012, a una persona que se viene desempeñando como trabajador oficial o como empleado público de la Uptc"

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Constitución Política de Colombia  
Ley 30 de 1992  
Ley 4 de 1992  
Acuerdo 025 de 2012

**3. MARCO CONCEPTUAL**

No aplica

**4. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 123 de la Constitución Política, el concepto de **Servidor Público**, es un fenómeno genérico que engloba varias especies; entre las cuales se encuentran los empleados públicos y los trabajadores oficiales.

**Los Empleados Públicos**, son aquellas personas naturales que ejercen las funciones correspondientes a un empleo público, su vínculo se realiza a través de un acto administrativo unilateral de nombramiento; y **los Trabajadores Oficiales**, son las personas naturales que prestan sus servicios en actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas y su vinculación laboral se realiza mediante un contrato de trabajo.

De acuerdo con lo anterior, tanto los Empleados Públicos como los trabajadores Oficiales de la Universidad son servidores públicos y son objeto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades propias de estos,

AD

Alcorno  
Junio 30/15

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA  
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 2 de 2

como la prohibición de desempeñar dos o más cargos públicos y percibir doble asignación del erario de que trata el artículo 128 constitucional<sup>1</sup>, salvo en los casos expresamente determinados por la Ley.

Para el caso de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad, dichas excepciones se encuentran establecidas expresamente en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992, así:

**"ARTICULO 19: Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:**

- a. Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la rama legislativa;
- b. Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
- c. Las percibidas por concepto de sustitución pensional;
- d. **Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;**
- e. Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud.
- f. Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas.
- g. Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.

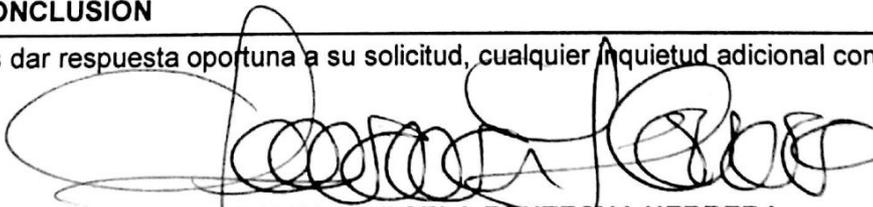
*Parágrafo. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades"* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Entonces, de cara a la norma anteriormente transcrita los empleados públicos y los trabajadores oficiales de la Universidad pueden percibir honorarios única y exclusivamente por concepto de hora cátedra, en razón a que es una de las excepciones, a la prohibición constitucional de recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, contemplada en la Ley 4 de 1992.

En consecuencia, **no es viable** cancelar honorarios por concepto de evaluación como jurado de un trabajo de grado, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 025 de 2012, a una persona que se viene desempeñando como trabajador oficial o como empleado público de la Uptc.

## 5. CONCLUSIÓN

Esperamos dar respuesta oportuna a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.



**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA**  
JEFE OFICINA JURÍDICA

*P/ Ibeth N.*

<sup>1</sup> Artículo 128. *Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*

*Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.*